



EXPEDIENTE N° : 350-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA JUANITA S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y DE HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE CALETA CARQUÍN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: *Variar la Medida Correctiva N° 4 ordenada a Pesquera Juanita S.R.L. mediante Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016 y declarar el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas ordenadas a dicho administrado en la misma resolución, consistentes en lo siguiente:*

- (i) *Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales respecto a la realización de monitoreos, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.*
- (ii) *Acreditar la implementación de las rejillas verticales que disminuyan progresivamente de 5 a 1 mm para el tratamiento de sus efluentes de limpieza de materia prima, equipos y EIP en las plantas de congelados y de harina residual, conforme a su compromiso ambiental.*
- (iii) *Solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE la actualización de su estudio de impacto ambiental, respecto de las características de los equipos utilizados en el tratamiento de sus efluentes.*
- (iv) *Solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE la actualización de su estudio de impacto ambiental, respecto de la implementación de la poza de sedimentación en la planta de congelado*
- (v) *Acreditar la implementación de la fase de neutralización en el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza.*

Lima, 29 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Juanita S.R.L. (en adelante, Juanita) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento cinco (5) medidas correctivas, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI**

Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
No realizó doce (12) monitoreos mensuales de efluentes crudos de la planta de congelado correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2012, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP).	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales respecto a monitoreos, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
No realizó dos (2) monitoreos semestrales de efluentes crudos de la planta de congelados correspondientes a los semestres 2012-I y 2012-II, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	
No realizó nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes crudos de la planta de congelado correspondientes a los meses de enero a setiembre del año 2013, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	
No realizó un (1) monitoreo semestral de efluentes crudos de la planta de congelado correspondiente al semestre 2013-I, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	
No realizó doce (12) monitoreos mensuales de efluentes tratados de la planta de congelado correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2012, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	
No realizó dos (2) monitoreos semestrales de efluentes tratados de la planta de congelados correspondientes a los semestres 2012-I y 2012-II, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	
No realizó nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes tratados de la planta de congelado correspondiente a los meses de enero a setiembre del año 2013, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA.	Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.	
No implementó rejillas verticales que disminuyan progresivamente de 5 a 1 mm para el tratamiento de sus efluentes de limpieza de materia prima, equipos y EIP en las plantas de congelados y de harina residual, conforme a su compromiso ambiental.		





Implementó como parte del sistema de tratamiento de efluentes de la planta de congelado, una trampa de grasas de características distintas a las descritas en su EIA.		Solicitar a PRODUCE la actualización de su EIA, respecto de las características de los equipos utilizados en el tratamiento de sus efluentes.
Implementó como parte del sistema de tratamiento de efluentes de la planta de congelado, una poza de sedimentación de características distintas a las comprometidas en su EIA.		Acreditar la implementación en la planta de congelado de la poza de sedimentación que cumpla con las características (medidas) establecidas en el EIA.
No implementó la fase de neutralización en el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA.		Acreditar la implementación de la fase de neutralización en el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza.

2. A través de la Resolución Directoral N° 647-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016, notificada el 13 de mayo del 2016¹, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Juanita no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante el escrito del 18 de abril del 2016 el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.
4. Sin embargo, toda vez que la información remitida resultó insuficiente para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas, mediante Proveídos EMC-01 y EMC-02, notificados el 5 de mayo y el 7 de julio del 2016, respectivamente, la DFSAI solicitó información adicional.
5. En ese sentido, mediante escritos recibidos el 10 de mayo, 26 de julio, 5 de agosto y 12 de setiembre del 2016, el administrado remitió la información solicitada.
6. Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 103-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de julio del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Juanita, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento

¹ Folios 240 al 241 del expediente.



sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².

9. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
10. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
11. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.



² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".





12. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)³.
13. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si corresponde variar la Medida Correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si Juanita cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.
 - (iii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

A. Variación de la medida correctiva N° 4

a) Marco legal

15. El Numeral 3 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) establece que las medidas correctivas deben ser razonables y debidamente motivadas⁴. Asimismo dispone que dicha norma se entiende bajo los alcances de lo dispuesto en el Artículo 146° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
16. El referido Artículo 146° de la LPAG⁵ —que regula a las medidas cautelares— establece que las medidas pueden ser modificadas o levantadas durante el

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)".

⁴ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 22.- Medidas correctivas
(...)
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable..

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 146.- Medidas cautelares
(...)



procedimiento, en atención a circunstancias sobrevenidas o que no se consideraron al momento de ser dictadas.

- 17. Lo señalado guarda relación con lo dispuesto en el Numeral 33.5 del Artículo 33° del Reglamento de Medidas Administrativas que establece que la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución⁶.
- 18. En esta línea de ideas, la DFSAI es la instancia competente para determinar una variación o aclaración respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

b) Antecedentes

- 19. Mediante la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Juanita por la comisión de, entre otras, la siguiente infracción administrativa a la normativa ambiental, respecto de la cual se ordenó la Medida Correctiva N° 4

Implementó como parte del sistema de tratamiento de efluentes de la planta de congelado, una poza de sedimentación de características distintas a las comprometidas en su EIA.



- 20. En ese sentido, la Medida Correctiva N° 4 ordenada mediante Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI consistió en:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 4 ordenada

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar la implementación en la planta de congelado de la poza de sedimentación que cumpla con las características (medidas) establecidas en el EIA.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a esta dirección los documentos que acrediten la implementación de la poza de sedimentación de las dimensiones y características establecidas en su EIA incluyendo los medios visuales como fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, que sean necesarios.

- 21. Al respecto, cabe señalar que la Medida Correctiva N° 4 fue dictada toda vez que en las supervisiones de los años 2013 y 2015, conforme lo señalado en la referida Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI, la Dirección de Supervisión del OEFA constató que el administrado no contaba con una (1) poza de sedimentación en su planta de congelado según lo establecido en su estudio de impacto ambiental (EIA).



146.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

⁶ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD
 Artículo 33°.- Ejecución de la medida correctiva
 (...)
 33.5 Mediante resolución debidamente motivada, la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental.



22. Sin perjuicio de ello, mediante escrito presentado el 5 de agosto del 2016, Juanita declaró que a la fecha cuenta con una (1) poza de sedimentación, para lo cual presentó las características técnicas de dicho equipo.

c) Aplicación en el caso en concreto: variación de la Medida Correctiva N°4

23. De lo expuesto, se advierte que Juanita cuenta con una poza de sedimentación con características distintas a la de su instrumento de gestión ambiental vigente, motivo por el cual, según lo indicado por el administrado ha solicitado ante el Ministerio de la Producción (PRODUCE) la Actualización de su Estudio de Impacto Ambiental –Semi detallado⁷ (en adelante, Actualización del EIA –Sd), la cual contiene la implementación de una (1) poza de sedimentación.
24. En ese sentido, corresponde variar la Medida Correctiva N° 4, toda vez que el administrado debe solicitar a la autoridad certificadora su pronunciamiento respecto a la implementación de la poza de sedimentación en su planta de congelado.
25. En virtud a lo antes señalado, la Medida Correctiva N° 4 debe entenderse de la siguiente manera:

Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 4 variada

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar a PRODUCE la actualización de su EIA, respecto de la implementación de una poza de sedimentación	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFSAI, los documentos que acrediten la presentación a PRODUCE del documento de actualización de su EIA.



B. ANÁLISIS SUSTANCIAL

d) ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

26. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

⁷

Mediante Registro N° 47499-2016 del 30 de mayo del 2016, Pesquera Juanita solicitó a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de PRODUCE, la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) en el componente estrategia de Manejo Ambiental del Establecimiento Industrial Pesquero de Congelado (30 t/día) y Harina Residual (5 t/h) de Recursos Hidrobiológicos con Licencia de Operación Otorgada Mediante R.D. N° 002-2011-PRODUCE/DGEPP y R.D. N° 217-2012-PRODUCE/DGEPP".





27. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
28. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

a) Medidas correctivas de capacitación

29. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁸.
30. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁹, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.



⁸ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁹ MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.





31. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
32. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
33. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹⁰, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹¹. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹².
34. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹³, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁴, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁵. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
35. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.



¹⁰ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹¹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹² DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 [http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf).

¹³ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁴ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁵ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada N° 1: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales respecto a la realización de monitoreos, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

36. Mediante Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Juanita por la comisión de infracciones a la normativa ambiental, al no realizar los monitoreos ambientales en su planta de congelado ¹⁶:

- (i) No cumplió con realizar (12) monitoreos mensuales de efluentes crudos de la planta de congelado correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2012, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ii) No cumplió con realizar dos (2) monitoreos semestrales de efluentes crudos de la planta de congelados correspondientes a los semestres 2012-I y 2012-II, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (iii) No cumplió con realizar nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes crudos de la planta de congelado correspondientes a los meses de enero a setiembre del año 2013, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (iv) No cumplió con realizar un (1) monitoreo semestral de efluentes crudos de la planta de congelado correspondiente al semestre 2013-I, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (v) No cumplió con realizar doce (12) monitoreos mensuales de efluentes tratados de la planta de congelado correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2012, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (vi) No cumplió con realizar dos (2) monitoreos semestrales de efluentes tratados de la planta de congelados correspondientes a los semestres 2012-I y 2012-II, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (vii) No cumplió con realizar nueve (9) monitoreos mensuales de efluentes tratados de la planta de congelado correspondientes a los meses de enero a setiembre del año 2013, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (viii) No cumplió con realizar un (1) monitoreo semestral de efluentes tratados de la planta de congelado correspondiente al semestre 2013-I, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el

¹⁶ Folios 67 al 68 del expediente.



Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

- (ix) No cumplió con realizar el monitoreo semestral de ruidos del EIP correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II y 2013-I, conforme al compromiso ambiental establecido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

37. En virtud de la comisión de las mencionadas infracciones, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 4: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales respecto a monitoreos, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado desde la notificación de la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el curriculum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

38. La medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal sobre la importancia de realizar los monitoreos ambientales de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.

39. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Juanita podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

40. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Juanita cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Juanita para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

41. Juanita indicó haber realizado la capacitación a su personal en temas referidos a la realización de monitoreos ambientales. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) Registros de asistencia de la capacitación realizada¹⁷.
- (ii) Copia de las diapositivas de los temas desarrollados en la capacitación¹⁸.

¹⁷ Folios 219 al 220 del expediente.

¹⁸ Folios 210 al 218 del expediente



- (iii) Copia de los certificados entregados al personal¹⁹.
- (iv) Cinco (5) fotografías de la capacitación realizada²⁰.
- (v) *Curriculum vitae* del expositor y copias de certificados que acreditarían su especialización²¹.
42. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
43. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refirió a no realizar monitoreos ambientales de efluentes y ruidos—, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
44. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
45. En el presente caso, la capacitación se llevó a cabo en dos fechas: 26 de marzo y 2 de abril del 2016, en las cuales se trataron los temas "Normatividad y Legislación Ambiental y Conceptos Básicos de Gestión Ambiental" y "Estrategia de Manejo Ambiental a implementarse de acuerdo a los compromisos ambientales establecidos en el EIA-SD", respectivamente. Asimismo, tuvo una duración de dieciséis (16) horas en total. De la revisión de las diapositivas presentadas, se aprecia la exposición de los siguientes temas:
- (i) El Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2004
- (ii) Instrumentos de Gestión Ambiental
- Estándares de Calidad Ambiental – ECA
 - Límites Máximos Permisibles – LMP
 - Certificación Ambiental
- (iii) Caracterización de Impacto Ambiental
- (iv) Estrategia de Manejo Ambiental – EMA
- (v) Plan de Vigilancia Ambiental
- (vi) Programa de Monitoreo Ambiental
- Aire, ruido y vibraciones
 - Emisiones de calidad de aire
 - Efluentes y cuerpo marino receptor
- (vii) Plan de Contingencias
- (viii) Plan de Abandono o Cierre
- (ix) Plan de Manejo de Residuos Sólidos



¹⁹ Folios 203 al 209 del expediente.

²⁰ Folios 201 al 202 del expediente.

²¹ Folios 175 al 199 del expediente.



46. De lo expuesto, se advierte que el administrado desarrolló temas vinculados a la obligación de realizar monitoreos ambientales de efluentes y ruido, por lo tanto, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

47. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

48. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI revelan la falta de realización de los monitoreos ambientales conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental del administrado. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización de los mismos.

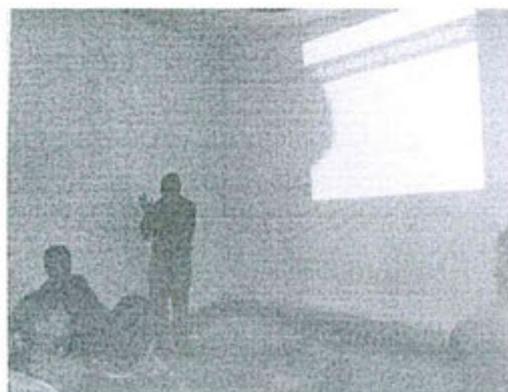
49. Ahora bien, Juanita presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, documento de identidad, firma y área en la cual se desempeña. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación un total de siete (7) empleados, entre ellos, el Gerente General, el Supervisor del área de Producción y el Supervisor de Mantenimiento.



50. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto que en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.

51. Respecto a los certificados de la capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.

52. Adicionalmente, Juanita presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización de la capacitación realizada:





53. Teniendo en consideración los documentos presentados por Juanita, es decir, el registro de asistencia, los certificados de participación y las vistas fotográficas, en los cuales se evidencia la asistencia de los trabajadores a la capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

54. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.



55. En el presente caso, el curso de capacitación estuvo a cargo de la empresa consultora Ingenieros Innovadores Proyectistas Ambientales E.I.R.L, a través del ingeniero especializado en gestión ambiental, Teófilo Guevara Fabián (CIP N° 89149).

56. El ingeniero Guevara Fabián posee una maestría en gestión ambiental, así como un doctorado en ingeniería ambiental. En cuanto a su experiencia profesional, ha participado en la evaluación de estudios de impacto ambiental en actividades de procesamiento pesquero, así como en la verificación ambiental de los compromisos ambientales en el Ministerio de Producción.

57. En tal sentido, considerando que Juanita remitió documentación que acredita la especialización del instructor encargado de la capacitación en temas referidos a la obligación de realizar monitoreos ambientales, queda acreditado el tercer elemento de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusiones

58. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Juanita, se concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.
59. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



IV.3 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada N° 2: acreditar la implementación de las rejillas verticales que disminuyen progresivamente de cinco (5) a un (1) milímetro, conforme a su compromiso ambiental

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

60. Mediante Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Juanita por incurrir, entre otras, en la siguiente infracción:

No implementó rejillas verticales que disminuyan progresivamente de 5 a 1 milímetro para el tratamiento de sus efluentes de limpieza de materia prima, equipos y EIP en las plantas de congelados y de harina residual, conforme al compromiso asumido en su EIAI; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

61. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 5: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar la implementación de las rejillas verticales que disminuyan progresivamente de 5 a 1 milímetro para el tratamiento de sus efluentes de limpieza de materia prima, equipos y EIP en las plantas de congelados y de harina residual, conforme a su compromiso ambiental.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a esta dirección los documentos que acrediten la implementación de las rejillas verticales que disminuyan progresivamente de 5 a 1 mm en ambas plantas del EIP, conforme a su compromiso ambiental incluyendo los medios visuales como fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que sean necesarios.

62. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Juanita podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

63. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Juanita cumplió con la referida medida correctiva.

a) Análisis de los medios probatorios presentados por Juanita para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2

64. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Juanita remitió los siguientes medios probatorios:

- (i) Un informe que contendría la descripción técnica de la implementación de rejillas verticales.



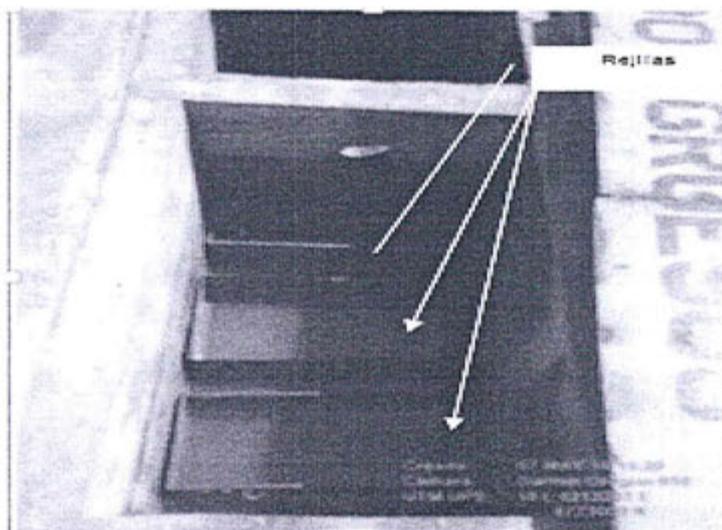
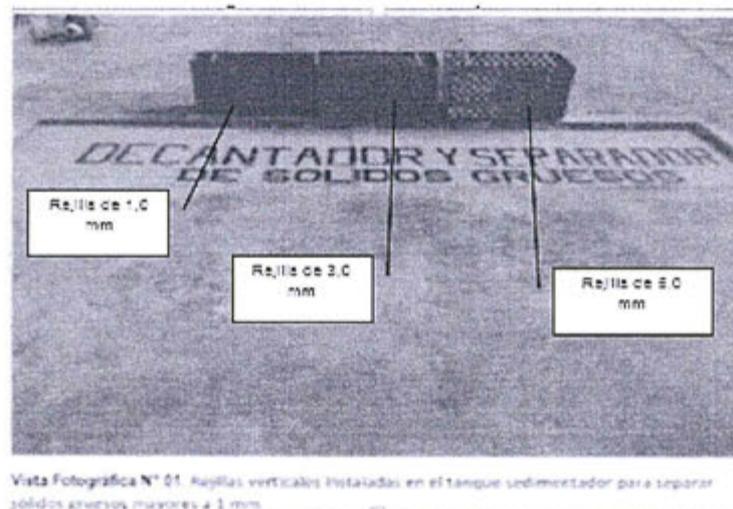


(ii) Dos (2) fotografías que acreditarían la implementación de las referidas rejillas²².

65. En el informe presentado, el administrado indicó haber implementado tres (3) rejillas verticales en forma de paralelepípedo que disminuyen de cinco (5) a un (1) milímetro.
66. En cuanto a su tamaño, Juanita señaló que las rejillas instaladas poseen las siguientes dimensiones:

	LARGO (mm)	ANCHO (mm)	ALTURA (mm)
Rejilla N° 1	0.63	0.34	0.35
Rejilla N° 2	0.63	0.30	0.35
Rejilla N° 3	0.63	0.20	0.35

67. Para acreditar lo señalado remitió las siguientes fotografías con fecha cierta y con coordenadas UTM WGS84:



²² Folio 236 del expediente.

**Imágenes presentadas como anexos en el escrito del 10 de mayo del 2016****Coordenadas UTM:**

Norte 8 773 009 y Este 213 207

Origen del efluente:

Las plantas de congelados y de harina residual

Tipo de efluente:

Efluentes de limpieza de materia prima, equipos y del establecimiento industrial pesquero.

68. En la primera fotografía, se puede observar las tres (3) rejillas verticales antes de ser instaladas en la canaleta y, en la segunda fotografía, se puede observar a las rejillas ya implementadas.

69. Por lo tanto, de la revisión de los medios probatorios y del informe presentado por el administrado, se advierte que Juanita implementó rejillas verticales que disminuyen progresivamente de cinco (5) a un (1) milímetros en su establecimiento industrial pesquero.

(v) Conclusiones

70. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Juanita, se concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.

71. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.4 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada N° 3: solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE la actualización de su estudio de impacto ambiental respecto de las características de los equipos utilizados en el tratamiento de sus efluentes**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

72. Mediante Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Juanita por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó como parte del sistema de tratamiento de efluentes de la planta de congelado, una trampa de grasas y una poza de sedimentación conforme a las características establecidas en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

73. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se muestra a continuación:



Cuadro N° 6: Detalle de la Medida Correctiva N° 3

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar a PRODUCE la actualización de su EIA, respecto de las características de los equipos utilizados en el tratamiento de sus efluentes.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFSAI, los documentos que acrediten la presentación a PRODUCE del documento de actualización de su EIA.

74. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Juanita podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

75. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Juanita cumplió con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Pesquera Juanita para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3

76. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, mediante escrito del 30 de mayo del 2016, Juanita remitió los siguientes medios probatorios:

- (i) Copia del cargo de presentación ante PRODUCE de la solicitud de actualización del EIA-Sd.
- (ii) Disco compacto (CD) que contiene el Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado.

77. El 30 de mayo del 2016, Juanita presentó a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Directo del Ministerio de la Producción (PRODUCE) el Formulario DEPCHD-023 mediante el cual solicitó la Actualización del EIA-Sd. A continuación se puede observar el cargo de la referida solicitud:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1514-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 350-2015-OEFA/DFSAI/PAS



Dirección General de Evaluación y Fomento Tecnológico
Autoridad de Cultura y Patrimonio

FORMULARIO DEPOND-001
Formulario de Notificación de Inadecuación

Notificación de Inadecuación y Actualización de los Instrumentos de gestión ambiental para las actividades de consumo humano directo.

Señor:

Dirección General de Evaluación y Fomento Tecnológico

EMISOR:

El presente es la notificación de inadecuación de los instrumentos de gestión ambiental y actualización de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades de consumo humano directo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29623.



I. MEDIANCIÓN DEL ADMINISTRADO (*)		(*) El nombre del titular propietario y el titular con el que se registra el negocio.	
Persona Jurídica	REG. N° 201600017		
Razón Social de la Empresa	INDUSTRIAL S.A. S.R.L.		
Fecha de publicación en el Registro de la Empresa	14 de Agosto 2016		
Fecha Registral de S.R.L.	14 de Agosto 2016		
Domicilio de la Persona Jurídica			
DPT/MA	048	Dpto. P. de. / Prov.	MA. / Provincia: 120714 DE ICA
Dirección Calle de la Persona Jurídica	Provincia: ICA	Dirección Calle	1344
Referencia del Registro	REG. N° 201600017		
Teléfono	232-0000	Celular	98755109
Lugar de Emisión (provincia, distrito, municipalidad)			
DEPENDENCIA LEGAL			
REG. N° 1551110	048		
Apellido Paterno: ALVAREZ			
Apellido Materno: HERRERA			
Nombre: EDUARDO			
Domicilio de la Persona Jurídica			
DPT/MA	048	Dpto. P. de. / Prov.	MA. / Provincia: 120714 DE ICA
Dirección Calle de la Persona Jurídica	Provincia: ICA	Dirección Calle	1344
Referencia del Registro	REG. N° 201600017		
Teléfono	232-0000	Celular	98755109
Lugar de Emisión (provincia, distrito, municipalidad)			
De la Persona Jurídica			
<input type="checkbox"/> Tener datos de publicidad registral de posesión <input type="checkbox"/> No tener <input type="checkbox"/> Datos Registrados <input type="checkbox"/> No tener			
II. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA REGISTRADA			
Documentos que acompañan, según las requerencias del artículo 17 de la Ley N° 29623:			
1. Pago por defecto de gestión (*)			
2. Pago por servicios de recolección ambiental (*)			
3. En caso de requerir Certificación de Estudio de Impacto Ambiental:			
<input type="checkbox"/> Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por una consultora registrada y habilitada, en un 80% mínimo físico y en 20% mínimo digital. <input type="checkbox"/> En caso de requerir Certificación de Incentivos de Incentivos Ambientales (CIIA):			
<input type="checkbox"/> De carácter de Incentivo Ambiental (IAMI) con una CIIA registrada y habilitada, en un 80% mínimo físico y en 20% mínimo digital. <input type="checkbox"/> En caso de requerir Certificación de Incentivos de Incentivos Ambientales (CIIA) de carácter de Incentivo Ambiental (IAMI) con una CIIA registrada y habilitada, en un 80% mínimo físico y en 20% mínimo digital.			
4. En caso de requerir Certificación de Aprobación de EIA y EIA: Certificación Ambiental (CA) ordenado por OEFA			
5. Pago por servicios de gestión (*)			
6. Incentivos y una nota informativa de la Autoridad Ambiental (AA) elaborada por una consultora registrada y habilitada.			



78. Por otro lado, toda vez que la medida correctiva implica solicitar a PRODUCE la actualización de su EIA-Sd respecto a las características de los equipos utilizados en el tratamiento de sus efluentes; cabe señalar que dicho instrumento contempla que al sistema sedimentador y recuperador de grasas se implementará un sistema de floculación e inyección de micro burbujas que se transformará en un DAF Físico-Químico, con la finalidad de separar las grasas y los sólidos sedimentables, los cuales son recuperados y bombeados a la planta de harina residual para su depuración. En este sentido, el actual separador de grasa y sólidos sedimentables será transformado en un DAF Físico -Químico

**(vi) Conclusiones**

79. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Juanita, se concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.
80. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.5 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada N° 4: solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE la actualización de su estudio de impacto ambiental respecto de la implementación de una poza de sedimentación

81. Mediante Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Juanita por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó como parte del sistema de tratamiento de efluentes de la planta de harina residual, una trampa de grasas y una poza de sedimentación conforme al compromiso asumido en su EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

82. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, la misma que fue variada en el punto A del numeral IV de la presente Resolución, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 6: Detalle de la Medida Correctiva N° 4

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar a PRODUCE la actualización de su EIA, respecto de la implementación de una poza de sedimentación	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFSAI, los documentos que acrediten la presentación a PRODUCE del documento de actualización de su EIA.

83. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Juanita podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
84. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Juanita cumplió con la referida medida correctiva.

c) Análisis de los medios probatorios presentados por Juanita para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 4

85. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Juanita remitió los siguientes medios probatorios:





- (i) Copia del cargo de presentación ante PRODUCE de la solicitud de actualización del EIA-Sd.
- (ii) Descripción técnica de la implementación de una (1) poza de sedimentación.
- (iii) Panel fotográfico que evidenciaría la instalación de una (1) poza de sedimentación.

86. Conforme a lo indicado en el párrafo 77 de la presente resolución, el 30 de mayo del 2016, Juanita presentó a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Directo de PRODUCE una solicitud de Actualización del EIA-Sd, la misma que ha sido admitida y a la fecha se encuentra en trámite para su aprobación.

87. En ese sentido, cabe señalar que la Actualización del EIA-Sd contempla la implementación de una (1) poza de sedimentación con las siguientes características:

Pozo sedimentador: recibe las aguas infiltradas para ser depuradas en un taque sedimentador, el cual recupera los sólidos sedimentables mayores a 1,0 mm.

Vista del pozo sedimentador, fecha del 7 de mayo de 2016



(...)

88. En concordancia a ello, mediante escrito del 5 de agosto del 2016, Juanita ha declarado haber implementado una (1) poza de sedimentación recuperar los sólidos gruesos sedimentables²³.

89. Asimismo, el administrado ha señalado que la poza de sedimentación implementada en su planta de congelado está conformada por tres (3) etapas, las cuales tienen las siguientes características:

Ubicación : Coordenadas UTM WGS 84: 213 214 E y 8 773010 N
 Función : Recuperar los sólidos gruesos sedimentables, que posteriormente se bombea al tamiz rotativo para recuperar los sólidos mayores a 0,5 mm.
 Material : concreto armado y tapa de metal
 Divisiones : poza en tres etapas:
 I. 1,20mx0, 65mx0, 87m

²³

Folios 251 al 255 del expediente.



- II. 1,18mx0, 64mx0, 87m
- III. 0,62mx0, 63mx0, 93m

86. Adicionalmente, presentó la siguiente fotografía, en la cual se observa la implementación de la poza de sedimentación:



90. De los medios probatorios remitidos por el administrado se advierte que Juanita ha solicitado a la autoridad certificadora correspondiente la actualización de su instrumento de gestión ambiental a efectos de incluir la poza de sedimentación implementada en su establecimiento industrial pesquero.

(vii) Conclusiones

91. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Juanita, se concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.
92. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.6 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada N°5: acreditar la implementación de la fase de neutralización en el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

93. Mediante Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Juanita por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó la fase de neutralización en el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza, conforme al compromiso ambiental asumido en el EIA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

94. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se muestra a continuación:



Cuadro N° 7: Detalle de la Medida Correctiva N° 5

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar la implementación de la fase de neutralización en el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFSAI, los documentos que acrediten la implementación de la fase de neutralización, incluyendo un informe que describa las características del equipo a utilizar así como los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.

95. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Juanita podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

96. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Juanita cumplió con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Juanita para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 5

97. Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, mediante escrito del 10 de mayo del 2016, Juanita remitió los siguientes medios probatorios:

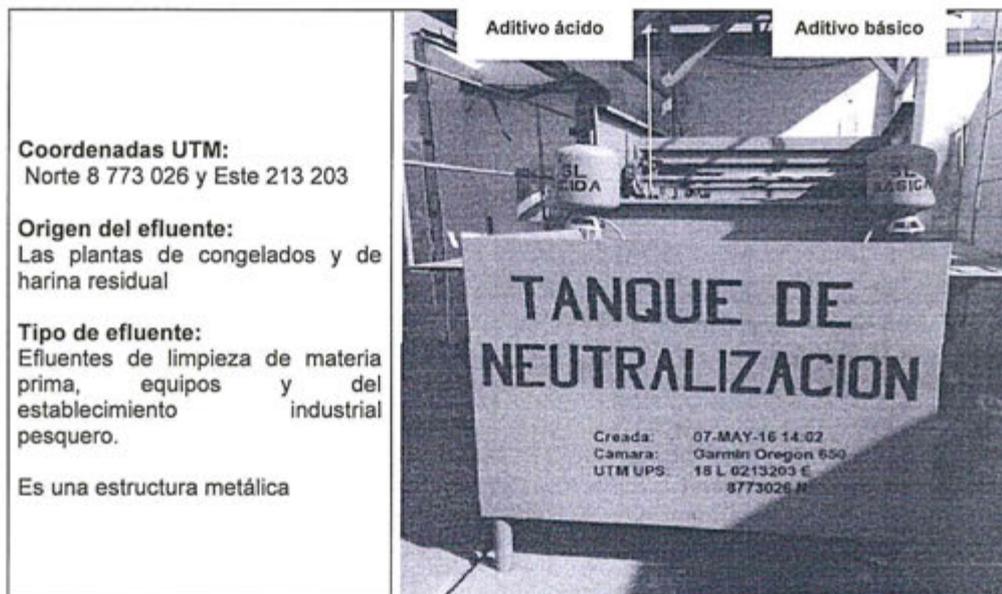
- (i) Un informe que contiene la descripción del proceso de neutralización implementado en su sistema de tratamiento de efluentes.
- (ii) Una (1) fotografía que acreditaría la implementación de la fase de neutralización²⁴.

98. Juanita señaló haber implementado la fase de neutralización en el sistema de tratamiento de efluentes. Al respecto, indicó que al encontrarse el efluente en un pH de rango de seis (6) a nueve (9) de acuerdo a los Valores Máximos Admisibles (en adelante, VMA), estos serán monitoreados a través de un potenciómetro (pH-metro) y controlados mediante el tanque de neutralización.

99. A su vez, el referido tanque de neutralización está provisto de dos (2) tanques cilíndricos para la adición de un ácido o un agente alcalinizante al agua residual, con el propósito de ajustar el pH hasta alcanzar los VMA para, posteriormente, ser vertido a la red de alcantarillado.

100. Adicionalmente, el administrado presentó la siguiente imagen :

²⁴ Folio 236 del expediente.



101. En la presente fotografía se puede verificar que Juanita implementó un tanque de neutralización que comprende la fase de neutralización de su sistema de tratamiento de efluentes. Asimismo, instaló un tanque metálico, conformado por dos (2) estructuras de almacenamiento de aditivos ácido y básico para el control del pH del efluente.
102. En ese sentido, ha quedado acreditado que el administrado implementó la fase de neutralización para el tratamiento de sus efluentes.

c) Conclusiones

103. En atención a lo expuesto, Juanita ha cumplido con presentar la información requerida por la DFSAI para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
104. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 103-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.
105. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.7 Conclusión final

106. Conforme a lo expuesto, el administrado acreditó el cumplimiento de las cinco (5) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.
107. En tal sentido, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
108. Por otro lado, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Juanita, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACLARAR el Numeral 183 de la parte considerativa, así como el Artículo N° 2 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI, en lo referido estrictamente a la Medida Correctiva N° 4 dictada, conforme a lo siguiente:

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar a PRODUCE la actualización de su EIA, respecto de la implementación de una poza de sedimentación	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFSAI, los documentos que acrediten la presentación a PRODUCE del documento de actualización de su EIA.

Artículo 2°.- DECLARAR el cumplimiento de las cinco (5) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 283-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero del 2016 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Juanita S.R.L.

Artículo 3°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 4°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.


 Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

